

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala Laboral la cual decidió NO CASAR la sentencia dictada el 27 de enero de 2016 dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, y teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior REVOCÓ la Sentencia No.147 del 13 de mayo de 2015. Absolutoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1655

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.

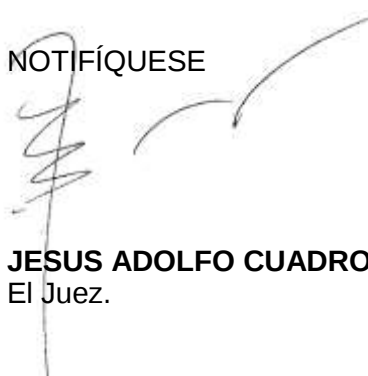
Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que Revocó la sentencia Absolutoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas en la suma de \$4.000.000.00, en que este Despacho estima las agencias en derecho en favor del demandante y a cargo de la demandada INGENIO DEL CAUCA SA.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: SILVIO DE LEON SANCHEZ DAZA
DDO: INGENIO DEL CAUCA SA
RAD: 2014-895
EM

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 11-DICIEMBRE-2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 147  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

INGENIO DEL CAUCA SA\$ 4.000.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2ra Instancia a cargo de la parte

INGENIO DEL CAUCA SA\$ 2.000.000.00

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 6.000.000.00

SON: SÍES MILLONES DE PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1656

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.

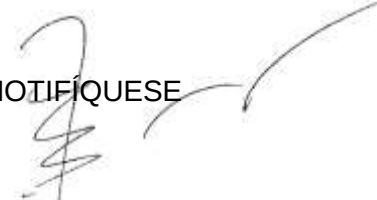
REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: SILVIO DE LEON SANCHEZ DAZA
DDO: INGENIO DEL CAUCA SA
RAD: 2014-895

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$6.000.000.00 a cargo de la parte demandada INGENIO DEL CAUCA SA, y en favor de la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE 
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **11-DICIEMBRE-2020**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **147**


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala Laboral la cual decidió NO CASAR la sentencia recurrida, y teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior confirmó la Sentencia No.085 del 28 de mayo de 2014. Absolutoria dictada por el Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1657

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

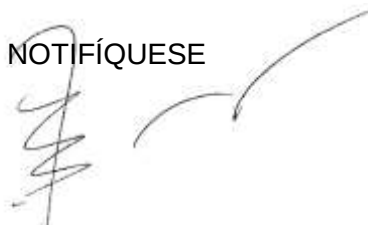
D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirmó la sentencia Absolutoria dictada por el Despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No.085 del 28 de mayo de 2014.

TERCERO.- Por secretaría efectúese la liquidación de costas en la suma de \$300.000.00, en que este Despacho estima las agencias en derecho en favor de la demandada y a cargo de las demandante

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: HERNAN CORTES DAZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2013-581
EM

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 11-diciembre-2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 147  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandante.....\$ 300.000.oo

AGENCIAS EN DERECHO 2ra Instancia a cargo de la parte

Demandante.....\$ 200.000.oo

AGENCIAS EN DERECHO Corte Suprema de Justicia a cargo de la parte

Demandante.....\$ 4.000.000.oo

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 4.500.000.oo

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1658

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: HERNAN CORTES DAZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2013-581

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$4.500.000.oo a cargo de la parte demandante , y en favor de la parte demandada.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

EM2013-581

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 11-diciembre-2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 147 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 206 del 27 de noviembre de 2017. Condenatoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1659

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020

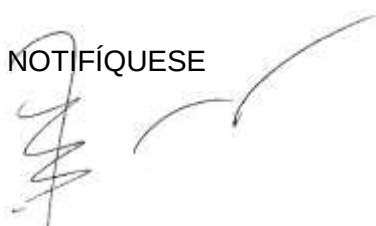
Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 206 del 27 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIA DEL CARMEN CAMPOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017-468

EM

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 11-DICIEMBRE-2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 147	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada COLPENSIONES\$ 1.475.434

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 1.475.434

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1660

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIA DEL CARMEN CAMPOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017-468

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$ 1.475.434 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

EM2017-468

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 11-DICIEMBRE-2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 147 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 418 del 21 de octubre de 2019. Condenatoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1661

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020

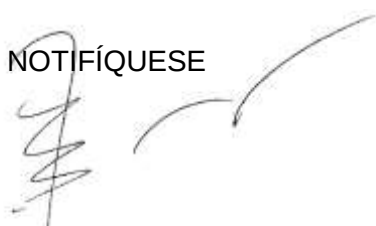
Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 418 del 21 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MANUELA MORALES RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-397

EM

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 11-diciembre-2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 147  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada COLPENSIONES\$ 1.200.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 1.200.000

SON: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1662

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MANUELA MORALES RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-397

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$1.200.000, a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

EM2019-397

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 11-diciembre-2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 147  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido revocada la Sentencia No.044 del 23 de marzo de 2017. Absolutoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1663

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consulta, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revoca la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

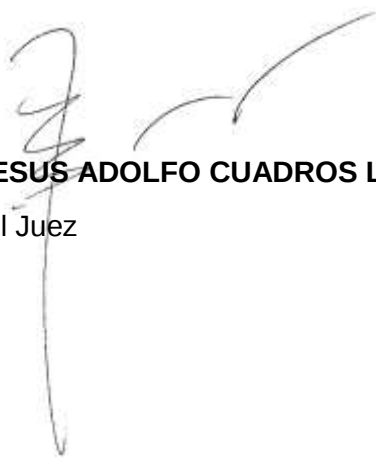
SEGUNDO.- Por secretaría efectúese la liquidación de costas en la suma de \$4.500.000, en que este Despacho estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: NORALBA VILLEGAS CHANTRE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017-029

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 11-diciembre-2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 147  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada COLPENSIONES.....\$ 4.500.000

OTRAS SUMAS acreditadas\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 4.500.000

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1664

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: NORALBA VILLEGAS CHANTRE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017-029

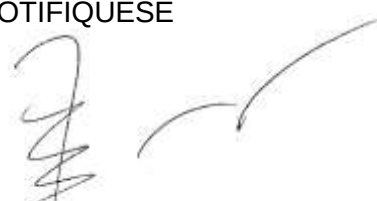
De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$4.500.000, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2017-0029

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 11-diciembre-2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 147  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala Laboral la cual decidió CASAR la sentencia 17 de abril de 2015, por Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito judicial de Cali, que revocó la sentencia Absolutoria dictada por el Juzgado. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1665

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consulta, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirmó la sentencia Absolutoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No.228 del 27 de octubre de 2014.

TERCERO.- Por secretaría efectúese la liquidación de costas en la suma de \$300.000, en que este Despacho estima las agencias en derecho en favor de la demandada y a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: EUSTORGIO MONTAÑO PALOMINO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2014-216


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 11-DICIEMBRE-2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 147  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandante y en favor de la parte Demandada.....\$ 300.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1666

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: EUSTORGIO MONTAÑO PALOMINO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2014-216

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$300.000, a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2014-216

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 11 - DICIEMBRE-2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 147  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No.192 del 20 de mayo 2019. Absolutoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1672

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 192 del 20 de mayo 2019.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 11-diciembre-2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 147  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA FERNANDA RODRIGUEZ GORDILLO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-702

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020 En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte
demandante.....\$ 400.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte
demandante.....\$ 300.000.00

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 700.000 .00

SON: SETECIENTOS MIL PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1673

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA FERNANDA RODRIGUEZ GORDILLO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-702

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$ 700.000., a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.
SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.
NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2018-702

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 11-diciembre-2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 147

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido modificada la Sentencia No. 096 del 18 de marzo de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1674

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modifica la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.656.232 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
 Hoy 11-diciembre-2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. 147

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA AYCHEL CHAVERRA ROJAS
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2018-419

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada COLFONDOS SA.....\$ 1.656.232.

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 1.656.232

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1675

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA AYCHEL CHAVERRA ROJAS
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2018-419

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$ 1.656.232, a cargo de la parte demandada COLFONDOS SA y en favor de la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
 Hoy 11-diciembre-2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 147

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No.073 del 06 de marzo de 2019. Absolutoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1676

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 073 del 06 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez



REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONILDE MOSQUERA GOMEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-574

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

demandante.....\$ 300.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

demandante.....\$ 200.000.00

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 500.000 .00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1677

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LEONILDE MOSQUERA GOMEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-574

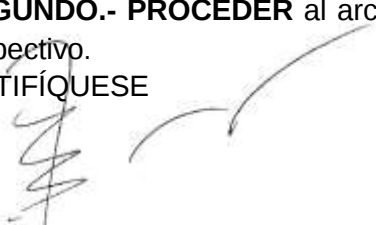
De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$ 500.000., a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2018-574

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 11-diciembre-2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 147



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 250 del 27 de junio de 2019. Absolutoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1678

Santiago de Cali, 09 diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 250 del 27 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez



REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDER QUINTERO VARGAS
DDO: BANCO DE OCCIDENTE S.A
RAD: 2018-661

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

demandante.....\$ 500.000.00

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 500.000 .00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1679

Santiago de Cali, 09 diciembre de 2020..

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDER QUINTERO VARGAS
DDO: BANCO DE OCCIDENTE S.A
RAD: 2018-661

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$ 500.000., a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2018-661

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 11-diciembre-2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 147  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 069 del 26 de febrero de 2020. Absolutoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1680

Santiago de Cali, 09 diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 069 del 26 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez



REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBIA ELENA SOLANO HINESTROZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-506

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

demandante.....\$ 300.000.00

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 300.000 .00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1681

Santiago de Cali, 9 diciembre de 2020..

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBIA ELENA SOLANO HINESTROZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-506

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$ 300.000., a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.
NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2018-506

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **11-diciembre-2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **147**



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 021 del 19 de mayo 2018. Absolutoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1668

Santiago de Cali, 9 diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 021 del 19 de mayo 2018.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 11-diciembre-2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 147  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILBERTO ESPERIDION HERNANDEZ AGUIRRE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017-632

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte
demandante.....\$ 300.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte
demandante.....\$ 50.000.00

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 350.000 .00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1669

Santiago de Cali, 9 diciembre de 2020.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILBERTO ESPERIDION HERNANDEZ AGUIRRE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017-632

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$ 350.000., a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.
SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.
NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2017-632

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **11-diciembre-2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **147**



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior el cual resolvió adicionar y confirmar la Sentencia No. 032 del 30 de enero de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1682

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adiciona y confirmar la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas en la suma de \$ 1.755.606, en que este Despacho estima las agencias en derecho a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LILIANA PERDOMO CABRERA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2019-473

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 11-DICIEMBRE-2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 147  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada PORVENIR SA.....\$1.755.606

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

Demandada PORVENIR SA.....\$900.000

Demandada COLPENSIONES.....\$900.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$3.555.606

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1683

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LILIANA PERDOMO CABRERA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2019-473

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$3.555.606, con cargo de las partes demandadas PORVENIR SA, y COLPENSIONES., discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2019-473

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **11-DICIEMBRE -2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **147**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido revocado el numeral primero de la sentencia No. 111 del 27 de marzo de 2019, sentencia apelada y consultada mediante la cual se adiciona el numeral primero y modifica el numeral segundo. Dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1684

Santiago de Cali, 09 diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada y consulta, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revoca y adiciona la sentencia Condenatoria No. 111 del 27 de marzo de 2019, dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$ 2.700.000, en que este Despacho estima las agencias en derecho a favor de la parte demandante”.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez



REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JOSE SANIN LOZADA RAMOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-569

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada COLPENSIONES.....\$2.700.000.

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1685

Santiago de Cali, 09 diciembre de 2020.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JOSE SANIN LOZADA RAMOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-569

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$2.700.000, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **11- diciembre-2020**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **147**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido modificada la Sentencia No. 032 del 7 de febrero de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1618

Santiago de Cali, 9 diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modifica la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$828.116 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez



REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO POTES VARGAS
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2018-321

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada PROTECCION SA\$ 828.116

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 828.116

SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1618

Santiago de Cali, 9 diciembre de 2020.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO POTES VARGAS
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2018-321

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$ 828.116, a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y en favor de la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2018-321

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 11-diciembre-2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el	
ESTADO No. 147	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN	
Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No.110 del 06 de junio de 2018. Absolutoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1668

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada, el Juzgado,

DISPONE

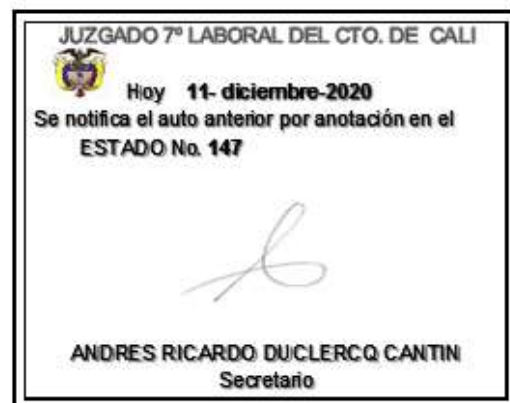
PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 110 del 06 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez



REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAM BELTRAN, ANGELICA MARIA BEJARANO BELTRAL Y LEYDY VANESSA BEJARANO BELTRAN.
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-121

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la

Demandante MYRIAM BELTRAN.....\$ 166.667.00

Demandante ANGELICA MARIA BEJARANO BELTRAL\$ 166.667.00

Demandante LEYDY VANESSA BEJARANO BELTRAN.\$ 166.666.00

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 500.000 .00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1669

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MYRIAM BELTRAN, ANGELICA MARIA BEJARANO BELTRAL Y LEYDY VANESSA BEJARANO BELTRAN.

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2018-121

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$ 500.000., a cargo de las demandantes y en favor de la parte demandada discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 11-diciembre-2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 147 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior decidió adicionar y confirmar la Sentencia No. 144 del 12 de abril de 2019. Condenatoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1670

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adiciona y confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas en la suma de \$ 1.656.232, en que este Despacho estima las agencias en derecho a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: PASTOR VALLECILLA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2018-526



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 11-diciembre-2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 147  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada PORVENIR SA.....\$1.656.232

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

Demandada PORVENIR SA.....\$877.803

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 2.534.035

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1671

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: PASTOR VALLECILLA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2018-526

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$2.534.035, con cargo de la parte demandada PORVENIR SA.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2018-526

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy **11-diciembre-2020**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **147**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por **DIANA CRISTINA PARRA PEREA** en contra del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** con radicación No. 2020-000395, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2716

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La señora **DIANA CRISTINA PARRA PEREA**, a través de apoderada judicial, instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la parte demandada, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el *artículo 6º del Decreto 806 de 2020*, que indica: *“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda... “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.
2. En los hechos de la demanda no se establece con claridad y precisión el lugar o territorio donde prestaba sus servicios la demandante, aspecto que es necesario a fin de determinar la competencia territorial del presente despacho para conocer la acción presentada.

3. En los hechos de la demanda no se indica con claridad el tipo de contrato suscrito entre la parte demandante y la parte demandada, el tiempo de duración del mismo, y el salario pactado.

4. En los hechos de la demanda no se establece con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar en los que desarrollaba sus labores la actora para la entidad demandada, al igual que no se indica quién era su jefe inmediato y quién establecía sus horarios de trabajo.

5. El hecho No. 08 debe ser aclarado, toda vez que no se indica de manera precisa cuáles obligaciones no cumplió la entidad demandada dentro de la relación contractual con la demandante.

6. El hecho No. 13 debe ser aclarado, en tanto, no se indica si la terminación del contrato laboral se realizó de manera verbal o escrita, y en caso de haber sido escrita deberá allegarse copia de la misma.

7. La pretensión No. 02 de la demanda no tiene respaldo fáctico suficiente en los hechos de la misma, en tanto, no se indica con precisión las razones jurídicas por las cuales considera que se configuró un despido injusto, como tampoco se establecen las causales en las que habría incurrido la sociedad demandada para establecer que el despido fue sin causa legal.

8. La pretensión No. 03 de la demanda no tiene respaldo suficiente en los hechos de la misma, toda vez que no se menciona en éstos nada acerca de los perjuicios morales que se persiguen, como tampoco se indica su valor y su clasificación.

9. La pretensión No. 03 es abierta e indeterminada, puesto que no se menciona la suma a la que asciende el daño moral que pretende sea reconocido, esto con el fin de facilitar la contestación de la demanda.

10. En el acápite de cuantía y competencia se menciona de manera errada la fecha de ingreso y de retiro de la demandante como empleada de la entidad demandada.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL, propuesta por **DIANA CRISTINA PARRA PEREA** en contra del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con radicación No. 2020-000395, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

May. 2020-00395

JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 11 de Diciembre de 2020, se notifica el auto anterior

por anotación en el ESTADO N.147

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral propuesto DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por **CASTILLA COSECHAS S.A.**, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., con radicación No. 2020-00369**, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término otorgado. Pasa para lo pertinente.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2715

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No. 2519 del 20 de noviembre de 2020, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma de manera digital, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por **CASTILLA COSECHAS S.A.**, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., con radicación No. 2020-00369**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin que medie desglose.

TERCERO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

May. 2020-00369

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 11 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.147

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

EJECUTIVO. DTE: ANA BERTILDA LIBREROS HOLGUIN VS. COLPENSIONES Y OTRO RAD. 2019-0413-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1635

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

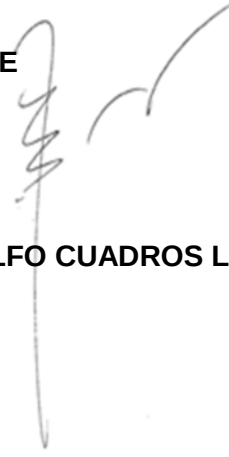
En atención a la solicitud de certificación por parte del Despacho del Magistrado Carlos Alberto Oliver Gale, allegada a través del correo electrónico a la cuenta de este Juzgado el 1 de diciembre de la data, una vez revisado el proceso en referencia, se tiene que el auto N. 3417 del 16 de agosto de 2019 -fl. 42 del Cdo Ejecutivo- fue notificado a las partes por estados N. 128 del 22 de agosto de 2019 , tal y como consta en el listado de estados que se adjunta al presente, pese a lo anterior, se evidencia que en la fecha del sello de estado se imprimió fecha diferente a la que en cartelera se publicó.

De tal manera, se ordena expedir la certificación solicitada en la forma expuesta en líneas anteriores.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

EXPEDIR la certificación solicitada conforme las consideraciones expuestas y remítase a la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 11/12/2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 147

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA.

Al despacho del señor Juez memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por **SILVIO DE LEON SANCHEZ DAZA** contra **INGENIO DEL CAUCA SA bajo radicado 2014 - 895**, pendiente de resolver. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1667

Santiago de Cali, 10 de diciembre del año 2.020

Atendiendo el informe secretarial que antecede, obra memorial suscrito por la parte demandante donde solicita el pago de la suma de **\$232.392.885** consignado por el Ingenio del Cauca S.A.S, a favor del señor Silvio de León Sánchez Daza por concepto de la condena impuesta a través de las sentencia proferidas en primera instancia (N. 147 del 13 de mayo de 2015 por este Juzgado), Segunda instancia (N. 011 del 27 de enero de 2016 por la H. Tribunal Superior de la Sala Laboral) y en Casación por la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral (SL834-2020 del 19 de febrero de 2020) coadyuvado por la abogada Lina Patricia Delgado Arango como apoderada judicial de la demanda, solicitud que es procedente por cuanto no se ha allegado comunicación con restricción para su pago, por lo cual se ordenara su entrega al apoderado judicial del demandante quien cuenta con la facultad recibir –fl. 1 cuaderno ordinario-.

Obra memorial suscrito por el Dr. Luis Fernando Rojas Arango, donde reasume el poder a él conferido como apoderado judicial del INGENIO DEL CAUCA SAS, e igualmente sustituye a la abogada Patricia Delgado Arango, en atención a lo anterior, se procederá a tener por reasumido el poder y a reconocer personería a la Dra. Delgado Arango.

Igualmente se advierte a las partes, que la autorización del pago del depósito judicial a través del portal transacción del Banco Agrario, se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión y verificado que el apoderado judicial de la parte actora cuenta con la facultad de recibir.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

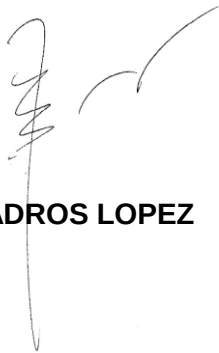
PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de la suma de **\$232.392.885** representada en el depósito judicial No. 469030002560580, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia al abogado DAMIAN DEIBI HENAO BOLAÑOS apoderado judicial del demandante, identificado con la C.C. N. 79.297.950 y T. P No. 61.022 del C.S de la J.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión y verificado que el apoderado judicial de la parte actora cuenta con facultad de recibir.

TERCERO: TENGASE POR REASUMIDO el poder conferido al Dr. LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO e igualmente **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar a la abogada Lina Patricia Delgado Arango, identificada con la C.C. No. 1.130.616.032 y T.P. No. 226.715 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta del INGENIO DEL CAUSA SAS.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

Spic/ Rad. 2014-0895

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 11/12/2020

se notifica el auto anterior por anotación en el

ESTADO No. 147



ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario